

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/391

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 21 de agosto de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/3625450, en la que se indica lo siguiente:

"Estimada Conselleria de Sanidad. En virtud de la ley de transparencia solicito la siguiente información sobre las personas profesionales sanitarias objetoras por motivos de conciencia respecto de la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo:

Solicito que se me detalle el total de personas objetoras que hay en la comunidad.

Solicito también que se me desglose el total de personas objetoras por cada hospital o centro sanitario concreto.

Solicito también que se me desglose el total de personas objetoras según las distintas profesiones sanitarias concretas.

Solicito toda la información en un formato de base de datos reutilizable, como .csv o .xls, siempre que sea posible.

Les recuerdo que los datos solicitados no permitirían en ningún caso la identificación de los profesionales sanitarios que son objetores de conciencia, por lo que no es posible invocar la protección de datos personales como motivo para no facilitar la información solicitada. La información se solicita de forma anonimizada. Por ello, también, los desgloses por tipos de profesiones y por centros sanitarios se solicitan de forma separada y no cruzados entre sí. Lo solicitado es de indudable interés público debido a que se trata de un asunto de vital relevancia sobre la salud pública. De hecho, otras comunidades autónomas ya han entregado esta información ante solicitudes de información muy similares. Ruego se cumpla con el mismo criterio. Muchas gracias."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Sanidad(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 10 del Decreto 135/2023, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Atención Hospitalaria.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada respondiendo a las siguientes cuestiones planteadas:

Estimada Conselleria de Sanidad. En virtud de la ley de transparencia solicito la siguiente información sobre las personas profesionales sanitarias objetoras por motivos de conciencia respecto de la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo:

Solicito que se me detalle el total de personas objetoras que hay en la comunidad.

El número del total de profesionales sanitarios de la Comunitat Valenciana acogidas a su derecho de objeción de conciencia en fecha de enero de 2023 son:

-82 profesionales por motivos indicados en el art 14 de la Ley de Interrupción voluntaria de embarazos

-42 profesionales por motivos indicados en el art 15 de la Ley de Interrupción voluntaria de embarazos

Solicito también que se me desglose el total de personas objetoras por cada hospital o centro sanitario concreto

Se desestima esta cuestión de la solicitud atendiendo al artículo 20 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la mera indicación de la existencia o no de la información puede suponer la vulneración de alguno de los límites al acceso a la información pública, debido a que, la concreción de los datos solicitados podría dar lugar a identificación de los interesados en el procedimiento lo que podría suponer la vulneración de información que incluyese datos personales.

Toda la información de acceso público sobre las Interrupciones Voluntarias del embarazo (en adelante IVE) la puede encontrar en el siguiente enlace:

<http://www.sp.san.gva.es/sscc/portEntrada.jsp?CodPor=121&Opcion=SANMS510000&Pag=punto.jsp?CodPunto=841&MenuSup=SANMS50000&Seccion=SANPS510100&Nivel=2&Opcion=SANMS510000#SANPS510100>

Solicito también que se me desglose el total de personas objetoras según las distintas profesiones sanitarias concretas.

Solicito toda la información en un formato de base de datos reutilizable, como .csv o .xls, siempre que sea posible.

Les recuerdo que los datos solicitados no permitirían en ningún caso la identificación de los profesionales sanitarios que son objetores de conciencia, por lo que no es posible invocar la protección de datos personales como motivo para no facilitar la información solicitada. La información se solicita de forma anonimizada. Por ello, también, los desgloses por tipos de profesiones y por centros sanitarios se solicitan de forma separada y no cruzados entre sí. Lo solicitado es de indudable interés público debido a que se trata de un asunto de vital relevancia sobre la salud pública. De hecho, otras comunidades autónomas ya han entregado esta información ante solicitudes de información muy similares. Ruego se cumpla con el mismo criterio. Muchas gracias.

Las IVE se pueden realizar en todos los hospitales de la red asistencial o bien en los centros acreditados para su realización, garantizándose en todo caso la prestación.

El personal facultativo y de enfermería que se requiere para la realización de una IVE no está previamente asignado para esta prestación, según el caso, puede ser necesaria la intervención de personal facultativo especialista en anestesia, ginecología y obstetricia, así como personal de enfermería especialista en obstetricia y ginecología o personal de enfermería.

No hay profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad de realizar una IVE, pero cada centro sanitario tendrá la responsabilidad de ofrecer la prestación tal y como recoge la norma. Este personal sanitario depende de cada hospital de referencia de su departamento.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Dirección General de Atención Hospitalaria